



Expediente: PAOT-2021-3373-SPA-2622

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16029 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3373-SPA-2622** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) Ayer por la noche una perrita se cayó de la azotea de donde la tienen. No es la primera vez que se cae. Al parecer no recibe atención del veterinario, pues solo le ponen una venda cuando se lastima la patita. Está todo el tiempo en la azotea. (...) no tiene un lugar adecuado para ella donde pueda resguardarse cuando llueve o hace frío. Tampoco (...) le dan de comer. [Ubicación de los hechos: calle Lago Onega, número 128, entre las calles Lago Trasimeno y Cerrada de Lago Peypus, colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Lago Onega, número 128, colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2021-3373-SPA-262

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16029 -2021

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que persona adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, donde se constató la existencia de un ejemplar canino, con rasgos físicos de la raza maltés de 4 años de edad la cual responde al nombre de “Paquita”, la cual presentaba las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla.
- Sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés.
- Se observó deambulando libremente al interior de la vivienda, teniendo acceso al patio de un primer nivel, el cual se encuentra delimitado con malla ciclónica y cuenta con una casa para su resguardo.
- A decir de la persona responsable del ejemplar canino, es alimentado a base de croquetas pollo 2 veces al día; por otra parte, señaló que en algún momento, la perrita tuvo un accidente donde se cayó; sin embargo, se le brindó la atención médica pertinente, razón por la que decidieron poner la malla, para seguridad del canino.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:



- Personal adscrito a esta Subprocuraduría constató la existencia de un ejemplar canino hembra, con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés. Deambula libremente al interior de la vivienda, teniendo acceso al patio de un primer nivel, donde se observó una casa para su resguardo. A decir de su responsable, es alimentada a base de croquetas y pollo 2 veces al día; por otra parte, señaló que en algún momento, la perrita tuvo un accidente, donde se cayó; sin embargo, se le brindó la atención médica pertinente, razón por la que decidieron poner la malla, para seguridad del canino.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3373-SPA-2622

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16029 -2022

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx



KCH/DHA/EAC